



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01108-00

CONSIDERACIONES:

El 27 de enero de 2021, la parte activa presenta memorial mediante el cual informa que desiste de la presente demanda, en consecuencia, solicita el archivo.

Por cumplirse el contenido del artículo 314 del C.G.P. “... *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...*” se aceptará la solicitud de desistimiento del proceso de acuerdo con la manifestación de la parte activa.

Finalmente, el inciso 3º del artículo 316 del C.G.P., preceptúa lo siguiente: “*El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió (...)*”, considera esta judicatura que en el presente asunto no hay lugar a condenar en costas a la parte solicitante, toda vez que las mismas no se causaron, lo anterior de conformidad con el artículo 365 numeral 8 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento del proceso ejecutivo, instaurado por JESUS ALONSO GIRADO BOTERO y OMAIRA YANETH

RADICADO N° 2019-01108-00

ARROYAVE ESPINOSA contra MARIA CRISTINA MORA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 151
fijado hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af973e1347dfc2d89169ab4a369e85cf2a0b166453775cd0267ba5732e7419c2**
Documento generado en 01/09/2021 12:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>